



RESOLUCIÓN PA-5/2020, de 20 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de la XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-140/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 22 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX contra el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 26 de abril de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA (SEVILLA) que se adjunta, aprobación de un Proyecto de Actuación solicitado por don XXX con destino a la ampliación de instalaciones de almacenamiento de fardos de paja en parcela XXX del polígono XXX del término municipal de La Luisiana «Cobertizo abierto para almacenamiento de fardos de paja», en terrenos de su propiedad, en la parcela XXX del polígono XXX, en el núcleo urbano de El Campillo, en el término municipal de La Luisiana, con la siguiente inscripción registral: XXX, y referencia catastral: XXX en terreno clasificado como suelo no urbanizable.



“En el anuncio dispone que el expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>). Sin embargo, hemos comprobado que no está publicado en la web.

“Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1. e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 95, de 26 de abril de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) por el que se hace saber que, “[a]dmitido a trámite [...] expediente para la aprobación de un Proyecto de Actuación solicitado por don XXX con destino a la ampliación de instalaciones de almacenamiento de fardos de paja en parcela XXX del polígono XXX del término municipal de La Luisiana «Cobertizo abierto para almacenamiento de fardos de paja», en terrenos de su propiedad, en la parcela XXX del polígono XXX, en el núcleo urbano de El Campillo, en el término municipal de La Luisiana...”, se procede “a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes”. Se añade que “[e]l expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>)”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla del Portal de Transparencia municipal (parece ser que la captura es de fecha 02/05/2018), en la que se aprecia que tras efectuar una “[b]úsqueda avanzada de contenidos de Transparencia” con los términos “proyecto actuación”, no se obtiene información alguna relacionada con la actuación urbanística denunciada.

Segundo. Con fecha 29 de mayo de 2018, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 8 de junio de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de La Luisiana en el que su Alcalde, en relación con los hechos denunciados, efectúa las siguientes alegaciones:



"...en virtud de la presente se manifiesta oposición expresa a los argumentos expuestos en la denuncia presentada por la mencionada entidad ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dado que dicha información estuvo a disposición de cuantos resultasen interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana en el Tablón Electrónico de Anuncios alojado en la sede electrónica municipal a la cual se puede acceder desde la web municipal <http://laluisiana.es/es/> o directamente desde <https://sede.laluisiana.es/>, ya que el Portal de Transparencia del que dispone este Ayuntamiento solo son objeto de publicación los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente y no en tramitación.

"A tal efecto se adjunta a la presente anuncios/edictos identificados como 36/2018 y 37/2018 debidamente diligenciados en virtud de la cual se acredita su exposición no sólo durante el plazo de veinte días, sino un mes, de todo lo cual se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos".

El escrito de alegaciones se acompaña de sendas Diligencias extendidas por el Secretario de la Corporación (en fecha 06/06/2018) en las que se hace constar que tanto el Edicto del Alcalde por el que se acuerda someter a información pública el expediente relativo al proyecto de actuación de referencia como el Edicto por el que se procede a la publicación electrónica de la documentación relativo al mismo, han estado expuestos en el Tablón Electrónico de Edictos de dicha entidad "desde 08/05/2018 15:04 hasta 06/06/2018 00:07" y "desde 08/05/2018 15:06 hasta 06/06/2018 00:07", respectivamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.”* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido, en la tramitación del correspondiente procedimiento tras la admisión a trámite del Proyecto de Actuación descrito en el Antecedente Primero, la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*

Se ha de pronunciar, por tanto, la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública del citado proyecto dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e



incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

En relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto: *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...”*. Esta exigencia legal es, por tanto, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el BOP de Sevilla en relación con la apertura del trámite de información pública del proyecto de actuación objeto de la denuncia, puede constatarse cómo en el citado anuncio se indica que el acceso a la documentación que integra dicho expediente puede llevarse a cabo no sólo de forma presencial en las “dependencias de este Ayuntamiento [...] durante horario de oficina”, sino también en la sede electrónica del propio Ayuntamiento, precisándose en este sentido cuál es la dirección electrónica que posibilita el acceso.

Cuarto. El Consistorio denunciado, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, ha trasladado su desacuerdo con el incumplimiento que se le imputa, poniendo de manifiesto a través de su Alcalde que “dicha información estuvo a disposición de cuantos resultasen interesados en el Tablón Electrónico de Anuncios alojado en la sede electrónica municipal”, adjuntando a tal efecto dos Edictos diligenciados por el Secretario de la entidad en virtud de los cuales quedaría acreditada la exposición tanto del anuncio publicado oficialmente por el que se acuerda someter a trámite de información el expediente del proyecto de actuación denunciado como de la documentación relativa al mismo, “no sólo durante el plazo de veinte días, sino de un mes”.

Pues bien, es precisamente una de estas diligencias aportadas por el propio Ayuntamiento la que permite constatar la fecha en que la documentación relativa al proyecto denunciado fue objeto de publicación electrónica, al recoger expresamente que el edicto que contiene



la misma "...ha estado expuesto en el Tablón Electrónico de Edictos de esta Entidad desde 08/05/2018 15:06 hasta 06/06/2018 00:07".

Así las cosas, el relato de los hechos, confirmados por el propio ente local con la diligencia extendida por su Secretario, conducen necesariamente a concluir que la mencionada documentación no estuvo disponible en sede electrónica municipal desde el inicio del trámite de información pública practicado a partir del anuncio publicado oficialmente en BOP en fecha 26/04/2018, sino que por contra, fue incorporada con posterioridad una vez transcurrido ampliamente el mismo -según se indica, en fecha 08/05/2018-, impidiendo de este modo que dicha documentación pudiera ser consultada libremente por parte de la ciudadanía desde la apertura del trámite con la posibilidad de efectuar alegaciones, lo que revela el incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTP. Precepto por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la correspondiente normativa sectorial que resulte aplicable (en nuestro caso, la LOUA), deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, y ello durante la sustanciación íntegra de dicho trámite.

Quinto. Por otra parte, como consecuencia de una denuncia previa contra el Ayuntamiento de La Luisiana, relativa igualmente al incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa impuestas en el art. 13.1 e) LTPA, por Resolución PA-6/2017 de este Consejo, de 11 de enero, ya se realizó un requerimiento expreso al mencionado Ayuntamiento para que en lo sucesivo llevara a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, debieran ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Dicha Resolución disponía igualmente que el requerimiento había de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realizaran a partir de un mes a contar desde la notificación de la misma.

La mencionada Resolución PA-6/2017, de 11 de enero, resultó notificada el 24/01/2017. Consiguientemente, a partir del 24/02/2017 el Ayuntamiento debía ofrecer la información relativa a los trámites de información pública según lo previsto en el art. 13.1 e) LTPA, del modo que le fue requerido expresamente.

El artículo 57.2 LTPA establece que: "[...] *El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuando constate incumplimientos en este materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.*"

Constatado pues el incumplimiento en el asunto que ahora resolvemos, procede además de declarar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA, acordar



que se tramite el procedimiento para instar la incoación prevista en el transcrito artículo 57.2 LTPA.

Finalmente, es preciso indicar que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar que el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) ha incumplido la obligación de publicidad activa impuesta en el art. 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Acordar que se tramite el procedimiento para instar al citado Ayuntamiento la incoación del procedimiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.2 LTPA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente